



Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo cuenta con requerimiento tendiente a notificar al extremo pasivo, sin que a la fecha esa carga procesal haya sido cumplida. Asimismo, se deja constancia que no existen títulos consignados a favor de este proceso; tampoco existen remanentes por cuenta de este proceso ni embargo de créditos. Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito, que consiste en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación a los demandados JUAN SEBASTIÁN LOZADA JAIMEZ y JANITH JAIMES MENDOZA.

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación requerida, en consecuencia, se colige que la parte actora no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio el desistimiento tácito del presente diligenciamiento por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante, junto con el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 07 de febrero de 2023

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 303 Bucaramanga, 06 de febrero de 2023.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS